

exercicio curar Carretas, y lo demas a ello anexo, y depen-
diente, assi años que se hallaren pendientes, como si fuesen
cer dho Ministro, como otras qualquiera que ocur-
ran, con inhibicion de todos y qualquiera Tribunales,
Chancillerias, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos y
Señorios, años quales desde luego he por inhibido, y les
mando no se intrometan a conocer de dhos Pleitos,
y os los remitan originales para su determinacion, re-
servando las apelaciones que se interpongan de vues-
tros autos y sentencias al mi Consejo en Sala de mil
y quinientas, viendo en asunto de Deheras y Partos
de Gobierno, y en los demas negocios a la de Justicia, y
no para otro Juez, ni Tribunal alguno; y considerando
por preciso y conveniente, haya sujetos en las Provin-
cias Caberas de Partidos, para que con mas facilidad
puedan acudir a la conservacion de dhos Carretes
y Fabriles, y reintegrarlos de los daños que se in-
tente hacerles: desde luego havei de poder dar Comi-
sion a los Ministros de mis Audiencias y Chancille-
rias, Corregidores de los Partidos, y Abogados de mis
Consejos, para que puedan proceder en todo lo conve-
niente a la enunciada Carreteria Real, con la mis-
ma inhibicion, para que en su consecuencia pue-
dan adbochar y retener los procesos y autos que se hi-
cieren y formaren por las D.^{as} ordinarias, y demas
Jueces, y Ministros de estos mis Reynos y Señorios,
continuandolos hasta la sentencia definitiva, admi-

of
on
erren
m
no
Conse
ta
ee
Acu
eno
ca
J.
ee-
n
m
ee
)

